

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Exp. 68755-3184-002-2022-00065-00.

Examinado el anterior libelo, se advierte que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho es competente por la naturaleza del asunto y el domicilio del niño, por tanto, se

RESUELVE:

Primero: Se admite la demanda de Investigación de Paternidad propuesta por la Comisaria de Familia de Oiba en interés del niño J.J.C.R., quien tiene por madre a Yessica Cabanzo Rodríguez contra Jhon Jairo Urrea Gil.

Segundo: Désele el trámite verbal consagrado en el Libro III, Título I, Capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese éste auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o el canon 8° del Decreto 806 de 2020; y córrasele traslado del libelo por el término de veinte (20) días, para que lo conteste.

Cuarto: Se concede amparo de pobreza a la parte actora de conformidad y para los efectos previstos en los artículos 151 y siguientes de la misma normativa.

Quinto: Se ordena la práctica de prueba con marcadores genéticos de ADN. Para tal efecto los interesados deben concurrir el próximo 4 de agosto de 2022 a partir de las 9:00 a.m., a la toma de muestras a la Unidad Básica del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de San Gil, para lo cual deberán prestar la colaboración necesaria.

Se advierte al demandado que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad en los términos del numeral 2° del art. 386 del C.G.P.

Por Secretaría diligenciar formato único de solicitud de prueba FUS y remitirlo a la Unidad Básica de Medicina Legal. Para el efecto se enviarán las comunicaciones de rigor.

Sexto: Entérese de este proveído en forma personal a la Defensora de Familia Local y a la Comisaria de Familia de Oiba (numeral 2º, artículo 290 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9094579aa132d2c862b7495da06f2bc143a3a5292e5a33e83f
0e4ee3469a276c**

Documento generado en 17/05/2022 05:47:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**